



NOTARIA

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OCEANADVENTURES S.A.

QUE OTORGAN:

SRA. DOLORES GANGOTENA DE DIEZ

SR. FABIAN ANDRADE NARVAEZ

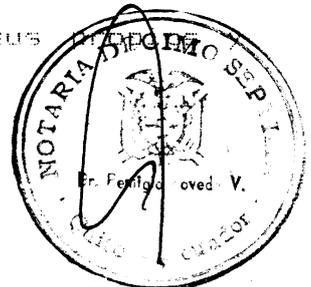
CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

RFB

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y siete; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores: DOLORES GANGOTENA DE DIEZ, de estado civil casada y FABIAN ANDRADE NARVAEZ, de estado civil soltero; ambos concurrer por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, cuya identidad me ha sido probada por medio de sus respectivas cédulas de ciudadanía; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública se entregan la siguiente minuta que dice : SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus



respectivos derechos los señores: DOLORES GANGETENA DE DIEZ, de estado civil casada y FABIAN ANDRADE NORVAEZ, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces ante la Ley para contratar y obligarse

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de compañía y declaran su expresa voluntad de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se denominará "OCEANADVENTURES S.A." que se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y las normas contenidas en el Estatuto que consta en la cláusula cuarta de este instrumento.

CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes dejan constancia que el capital social de la Compañía ha sido suscrito, pagado, y han sido distribuidas las acciones representativas, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.POR PAGAR	%CAPITAL	NO. ACCIONES
Dolores Gangetena	1900.000	1247.500	3742.500	98,1%	4.990
Fabian Andrade	10.000	2.500	7.500	0,1%	30
TOTALS	2000.000	1250.000	3750.000	100%	5.000

Los valores pagados se encuentran depositados en la institución bancaria que emite el certificado que se adjunta como habilitante. El saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

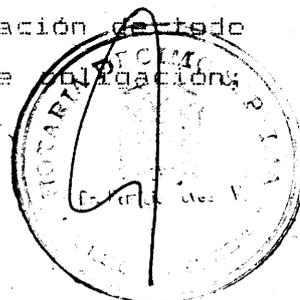
CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO DE "OCEANADVENTURES S.A."- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Uno.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es "OCEANADVENTURES S.A.". Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres .- DURACION:** La duración de la Compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo de duración podrá modificarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL:** "OCEANADVENTURES S.A." tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Todas las actividades turísticas previstas en la Ley de la materia y en especial las de agencia de viajes, agencia mayorista de turismo, agencia operadora de turismo, las de transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, el arrendamiento de transportes, aéreo marítimo y de superficie, las de promoción turística y las de alojamiento hotelero. b) Importación y exportación, la compra y venta, el suministro y distribución de toda clase de materiales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas para la industria, la agricultura, la ganadería, el comercio y las actividades de prestación de servicios. c) Aceptar agencias, corresponsalias y representaciones de terceros en el país y en el exterior. d) Adquirir y negociar, en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles. e) Prestar servicios de asesoría en todo tipo de operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadístico y técnico. f) Intervenir, como socia o accionista en la fundación, formación o constitución o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales. g) La realización de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación;



valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares: de ser el caso, a través de los entes habilitados conforme a derecho, ni Procurarse concesiones para la realización de su objeto.- En general, la Compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley que sea acorde con su objeto y necesario y conveniente para su cumplimiento. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.**

Artículo Cinco.- CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 10'000.000,00). El capital social suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. La integración del capital, la fracción pagada y la distribución de acciones constan en la cláusula tercera de este instrumento. Los accionistas podrán acordar aumentos del capital autorizado y, del capital suscrito hasta alcanzar el autorizado, por una o más de las formas establecidas en la Ley. **Artículo Seis.-**

ACCIONES: Los títulos o certificados se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento ochenta y nueve de la referida Ley. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en todo lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

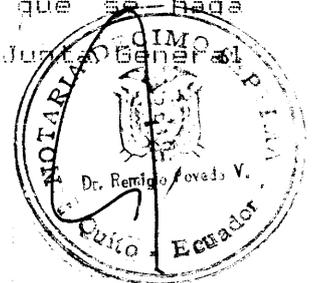
CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- Artículo siete.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General. **Artículo ocho.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses. Artículo nueve.- TIPOS DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar los asuntos determinados en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas, en uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar. Artículo diez.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Podrán además convocarse a pedido de los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. Artículo once.- Las convocatorias se harán por la prensa o por comunicación dirigida a cada uno de los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación al día fijado para la reunión con sujeción al Reglamento respectivo. Artículo doce.- Para que la Junta General pueda legalmente instalarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto. Artículo trece.- Para que la Junta General



15 días

Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera Convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **Artículo catorce.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Artículo doscientos veintidós y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo quince.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica. **Artículo dieciséis.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de estos, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes. **Artículo diecisiete.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que para su



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

validez deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas. **Artículo dieciocho.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Conocer anualmente las cuentas y balances de la Compañía así como los informes que presentaren El Directorio, el Presidente Ejecutivo, El Gerente General y el Comisario o Comisarios, y tomar resoluciones sobre ellos. b) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. c) Conocer acerca de la amortización de las acciones. d) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. e) Reformar los Estatutos de la Compañía. f) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. g) Nombrar y remover a los vocales del Directorio quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. h) Nombrar, de entre los vocales del Directorio, y remover al Presidente Ejecutivo, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo lo será de la compañía y del Directorio. i) Designar al Comisario y a su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. j) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. **Artículo diecinueve.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. **Artículo veinte.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes en las fechas en las



que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante cartas, télex, telefónicamente o vía fax.

Artículo veinte y uno.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales, o, de sus respectivos suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces tendrá voto directamente.

Artículo veinte y dos.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y renovar al Gerente General quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá ser o no accionista. b) Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá nombrar Gerentes de Área cuyas funciones serán determinadas por el propio Directorio, pudiendo inclusive conferírseles la presentación legal de la Compañía. c) Autorizar a los representantes legales para que adopten cualquier decisión o suscriban cualquier acto o contrato que signifique cambio de política de la Compañía, dentro de su objetivo social. e) Dictar los Reglamentos administrativos de la Compañía. f) Disponer el establecimiento o sucesión de sucursales, oficinas o agencias y fijar sus condiciones de funcionamiento. g) Aprobar el programa anual de las actividades y el presupuesto de la Compañía, presentados por el Gerente. h) Presentar anualmente su informe a la Junta General de Accionistas. i) Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Compañía. j) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a mil salarios mínimos vitales así como la compra-venta de



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

bienes inmuebles de la Compañía. k) En recesos de la Junta General, interpretar los presentes Estatutos de modo obligatorio, comprometiéndose a someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley, en los presentes Estatutos así como las que le asigne la Junta General de Accionistas. **Artículo veinte y tres.**—

REPRESENTACION LEGAL: La presentación legal de la Compañía la tendrán el Presidente Ejecutivo o el Gerente General en la forma y con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. **Artículo veinte y cuatro.**—

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presentar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y las del Directorio. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos cuya cuantía no supere el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales. Cuando la cuantía supere este límite requerirá de autorización previa del Directorio. f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establecen la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, faltas o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazara quien fuere designado para el efecto por la Junta General. **Artículo veinte y cinco.**—

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía



de actos y contratos cuya cuantía no supere el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales. Cuando la cuantía supere este monto requerirá autorización previa del Directorio. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización del Directorio y de conformidad con el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañía vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio. f) Administrar la Compañía. g) Llevar los libros de Acciones y Accionistas y los libros de Actas de Junta General. h) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General, el Directorio y las que se encuentren previstas en los presentes Estatutos. **Artículo veinte y seis.- DEL COMISARIO:** El Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la Compañía. **Artículo veinte y siete.-** De las utilidades líquidas y autorizadas de la Compañía, se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan. **Artículo veinte y ocho.-** La disolución o liquidación de la Compañía se



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios pudiendo ser liquidador único el Gerente General de la Compañía si no hubiere oposición para ello. **Artículo veinte y nueve.-** Todo lo que estuviere previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta General con arreglo a la Ley.

CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y uno.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán efectuados en la forma establecida en la Ley y de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y dos.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido con sujeción a la Ley por la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y tres.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador; mas de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales que le corresponden conforme a la Ley. **Artículo Treinta y cuatro.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES:** El Dr. ~~Dr. Remigio Poveda~~ Iván López Villalba queda autorizado por los comparecientes

Dr. Remigio Poveda
Vargas



fundadores para que obtenga la aprobación de esta compañía y su inscripción en el Registro Mercantil, y para que realice todas las diligencias necesarias para estos fines.- El señor Eduardo Diez queda autorizado para que convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor Iván López en la constitución de esta Compañía, y los costos incurridos en el trámite de constitución.-

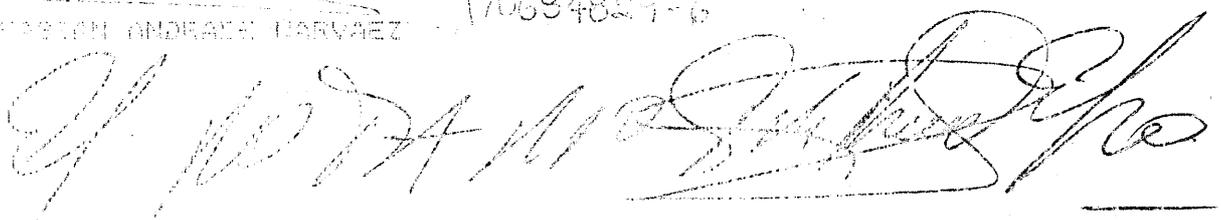
Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor IVAN LOPEZ VILLALBA, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotacachi, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales correspondientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firmo conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe -


SRA. DULCES GANBOTENA DE DIEZ

170308768-2


SR. EZEQUIEL ANDRADE BARVAZ

170684824-6





BANCO DEL PACIFICO

09

No.2388

No. Cta. N. 1308537

Quito, 30 SEPTIEMBRE 1997

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

DOLORES GANGOTENA	1'247.500.00
FABIAN ANDRADE N.	2.500.00
TOTAL	1'250.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

“ OCEANADVENTURES S.A. “

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

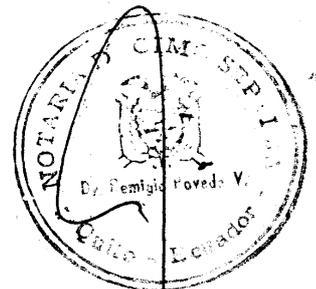
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

C.S.F. RIO AMAZONAS

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Katya Cevallos M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR FABIAN ANDRADE

No. Expediente 09861

Ciudad: QUITO

FECH: 30/09/97

PRESENTE:

A FIN DE CUMPLIR SU PETICION DE CONSULTA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS DE INFORMACION
DE CONSULTA PARA CONYUGIOS DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. OCEANADVENTURES S.A.

2. OCEANADVENTURES S.A.

NOTARIA: Segunda copia

17 OCT 1997

Remigio Poveda Vargas
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
QUITO

Se otorgó ante mi, la presente CONSTITUCION DE LA
COMPANIA OCEANADVENTURES S.A., y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito a, primero de octubre de mil
novecientos noventa y siete.-

Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIA DEC
Av. 6 de D
D. Poveda

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dra. Remigio Poveda V



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1 ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
 2 escritura matriz de Constitución de la Compañía
 3 OCEANADVENTURES S.A., otorgada ante mí, con fecha 30 de
 4 septiembre de 1.997, de la APROBACION de la misma,
 5 constante en la Resolución Número 97.1.1.1.2564, emitida
 6 por el señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha
 7 17 de octubre de 1.997.- Quito a, veinte de octubre de
 8 mil novecientos noventa y siete.-

9
 10 
 11 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

12 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



13 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 14 Av. 6 de Diciembre 159
 15 Dr. Remigio Poveda V

16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 17 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2613 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OCEANADVENTURES S.A.".- Otorgada el 30 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25878..- Quito, a veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

